



VISTOS, Informe N° 000161-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 05 de octubre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000703-2021-DPHI/MC del 05 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, con expedientes N° 2021-0074558, N° 2021-0087827 y N° 2021-0090500 la señora Yanett Mena Barboza, en su condición de gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, solicita se le otorgue autorización sectorial para la ejecución del proyecto de abastecimiento de energía a la propiedad de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado e Jr. Pachitea Cdra. 1 Jr. de la Unión Cdra. 11 y Av. Uruguay Cdra. 1, del distrito, provincia y departamento de Lima, para lo cual en fechas 22 y 29 de septiembre del 2021, correspondientes a las Cartas N° 000659-2021-GII-GG-PJ y N° 000673-2021-GII-GG-PJ, adjunta más documentación para la evaluación de la solicitud;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Informe N° 000161-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 05 de octubre del 2021 y Hoja de Elevación N° 000703-2021-DPHI/MC del 05 de octubre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2021-0074558, N° 2021-0087827 y N° 2021-0090500, señalando que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público en la Zona Monumental de Lima, que comprende la ejecución de obras de proyecto de abastecimiento de energía a la propiedad de la Corte Superior de Justicia de Lima ubicado en Jr. Pachitea Cdra. 1, Jr. de la Unión Cdra.11 y Av. Uruguay Cdra. 1, del distrito, provincia y departamento Lima, involucrando los siguientes trabajos:

- Corte de vereda ancho 60 cm.
- Corte de adoquín de piedra existente ancho 60 cm.
- Corte de piedra existente ancho 60 cm.
- Excavación de zanjas:

Esta partida se ejecutará manualmente, con un ancho de 0.60 m. y 1.20 m. de profundidad.

- Eliminación de material excedente
- Relleno de zanja con base granular afirmado espesor = 10 cm:

Esta partida comprende el relleno de la zanja con material de la excavación y material de préstamo de base granular afirmado. Se asume que el terreno es normal, por lo que alrededor y por encima de los ductos se colocara una capa de tierra cernida. Sobre la tierra cernida se colocará una capa de tierra natural sin pedrones a 0.30 m. bajo el nivel inferior de la pista o vereda, además se colocará una cinta señalizadora de color rojo.

- Compactación de zanja:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Esta partida consiste en que una vez colocado el material de relleno en capas no mayores a 30 cm de espesor se debe humedecer el mismo uniformemente para posteriormente ser compactado mediante plancha vibratoria (vibro apisonador). Asimismo, en el caso de encontrarnos bajo pista de tránsito vehicular, en la parte superior del relleno se colocará una capa de tierra o arena de 0.15 m de espesor y que debe ser compactada.

- Vereda de concreto de 4 "" $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$ acabado pulido y bruñado:

Las veredas se ejecutarán con concreto $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, en paños alternados, los mismos que no excederán de 4.00m. El acabado final será con pasta en proporción 1:2 o espolvoreo de cemento y planchado superior, aplicados sobre la superficie cuando está por perder su plasticidad en el proceso de fraguado tendrán un acabado final pulido. El espesor de la vereda será de 10 cm. Se rayarán con bruñas. Todos los sectores de veredas de cemento serán curados convenientemente, sea con aditivos especiales, riego constante, mantas o "arroceras", aplicándose en éstos últimos casos el sistema escogido durante siete días como mínimo. Las veredas deberán tener ligeras pendientes, esto con el fin de evacuaciones pluviales y otros imprevistos. Las veredas no serán puestas en servicio en ninguna forma antes que el concreto haya alcanzado una resistencia equivalente al ochenta por ciento de la exigida a los 28 días.

- Suministro y colocación de adoquín de concreto de 6 cm. de altura, 10 cm. de ancho y 20 cm. de longitud para tránsito peatonal.

- Pista de carpeta asfáltica en caliente:

Esta partida contempla la estructura del pavimento la cual terminara con carpeta asfáltica, que es una mezcla en caliente de cemento o betún asfáltico agregados debidamente graduados y relleno mineral que una vez colocado, compactado y enfriada, se constituirá en una capa semirrígida capaz de soportar el tránsito. La dosificación, o formula de la mezcla de concreto asfáltico o simplemente mezcla asfáltica para efecto del presente expediente técnico, así como los regímenes de temperatura de mezclado y de colocado que se pretenda utilizar serán presentados a la supervisión con cantidades o porcentajes definidos y unidos.

- Buzón de media tensión de 1.30 m. x 1.30 m. x 1.60 m. de profundidad:

Esta partida comprende la construcción de buzones de concreto armado $f'c=210\text{kg/cm}^2$ de 1.30m x 1.30m y una profundidad de 1.60 m, incluye tapa de acuerdo con los planos de detalles constructivos del expediente de intervención del espacio público;

Que, en el Informe N° 000161-2021-DPHI-JRJ/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable el proyecto que implica la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de energía a la propiedad de la Corte Superior de Justicia de Lima ubicado en Jr. Pachitea Cdra. 1, Jr. de la Unión Cdra.11 y Av. Uruguay Cdra. 1, distrito, provincia y departamento Lima; por ceñirse a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de energía a la propiedad de la Corte Superior de Justicia de Lima ubicado en Jr. Pachitea Cdra. 1, Jr. de la Unión Cdra.11 y Av. Uruguay Cdra. 1, distrito, provincia y departamento Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000326-2021-DGPC-MPA de fecha 5 de octubre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de energía a la propiedad de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Jr. Pachitea Cdra. 1, Jr. de la Unión Cdra. 11 y Av. Uruguay Cdra. 1, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Yanett Mena Barboza, en su condición de gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, con expedientes N° 2021-0074558, N° 2021-0087827 y N° 2021-0090500; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 2.- Disponer que, la señora Yanett Mena Barboza, en su condición de gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el representante legal del Poder Judicial y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Yanett Mena Barboza, en su condición de gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL